

ESCRITO: ORDEN SOCIAL

<u>ÓRGANO DESTINO:</u>	JUZGADO DE LO SOCIAL DE LEÓN
<u>TIPO PROC.:</u>	RECLAMACION DE CANTIDAD
<u>CUANTÍA:</u>	44.504,12 EUROS

<u>DEMANDANTE:</u>	D. JESÚS MANUEL [REDACTED]
<u>DOMICILIO:</u>	CENTRO PENITENCIARIO DE VILLABONA - LLANERA - OVIEDO 33422-OVIEDO - ASTURIAS
<u>ABOGADO/Nº COL:</u>	D. JOSÉ MARÍA [REDACTED]

<u>DEMANDADO:</u>	DIRECTOR CENTRO PENITENCIARIO DELEGADO ORGANISMO AUTÓMOMO DE TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO - ORGANO DE CONTRATACION
<u>DOMICILIO:</u>	CENTRO PENITENCIARIO (S2413002C) CARRETERA DE CISTIerna S/N 24210- MANSILLA DE LAS MULAS (LEÓN)

**AL JUZGADO DE LO SOCIAL
DE LEÓN**

JOSÉ M^a [REDACTED], Colegiado núm. 2[REDACTED]5, con despacho profesional abierto en León, [REDACTED] en nombre y representación de **D. JESÚS MANUEL** [REDACTED] con domicilio en el Centro Penitenciario de Villabona - Llanera - Oviedo (Asturias), según acredito conforme a la designación del Ilustre Colegio de Abogados del Turno de Oficio que ostento y que se acompañan como Doc. nº 1, ante el Juzgado de lo Social se comparece y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que por el presente escrito interpone **DEMANDA POR RECLAMACIÓN DE SALARIOS** contra Director del Centro Penitenciario de Mansilla de las Mulas (León) en calidad de Delegado del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, TALLERES PRODUCTIVOS, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que, la solicitante ha venido prestando servicios por cuenta y orden del Director del Centro Penitenciario de Mansilla de las Mulas (León) en calidad de Delegado del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, TALLERES PRODUCTIVOS, desde 20 de noviembre de 2011 hasta la extinción de la relación laboral especial, en fecha 5 de mayo

de 2020, percibiendo un salario mensual por **media jornada** de **257,16 euros**, cuando **trabajaba la jornada completa de ocho horas diarias, sin incluirle las dos pagas extraordinarias anuales.**

Que el interesado ha realizado un jornada de trabajado laboral de **ocho horas** en las fechas que se indican, **desde las 08:00 horas hasta 13:00 horas de la mañana y desde las 16:30 horas hasta las 20:00 horas por la tarde, en las fechas que se indican, sin el abono de las pagas extraordinarias, cuando debiera haber percibido mensualmente la cuantía mensual por importe de 514,32 euros.**

Se adjunta como **Doc. nº 2** copia de ticket,s de caja emitidos por el interno de compras de los internos del Centro Penitenciario, emitidos por el interno, D. Jesús Manuel [REDACTED] en horarios de mañana y tarde correspondientes al año 2015.

Se adjunta como **Doc. nº 3** copia de ticket,s de caja emitidos por el interno de compras de los internos del Centro Penitenciario, emitidos por el interno, D. Jesús Manuel [REDACTED], en horarios de mañana y tarde correspondientes al año 2016.

Se adjunta como **Doc. nº 4** copia de ticket,s de caja emitidos por el interno de compras de los internos del Centro Penitenciario, emitidos por el interno, D. Jesús Manuel [REDACTED], en horarios de mañana y tarde correspondientes al año 2018.

Se adjunta como **Doc. nº 5** copia de ticket,s de caja emitidos por el interno de compras de los internos del Centro Penitenciario, emitidos por el interno, D. Jesús Manuel [REDACTED], en horarios de mañana y tarde correspondientes al año 2020.

SEGUNDO.- Que el Director del Centro Penitenciario de León, en calidad de Delegado de la Institución Pública de Trabajo Penitenciario y Formación para el empleo, en función de lo establecido en el artº 10, apartado 1G del Real Decreto 782/2001, de 9 de julio, nos pone de en conocimiento que **“el interno presenta instancia en la cual manifiesta su deseo de abandonar el puesto de trabajo”**, por lo que con fecha 05/05/2020, mediante carta, se acuerda extinguir la relación laboral del interno con efectos desde la fecha citada en el Taller del Economato, el cual le había sido adjudicado por la Junta de Tratamiento penitenciario en sesión, de fechas 15/09/2011, con efectos desde el día 21/09/2011.

En sesión de fecha 15/09/2011, la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de León, acuerda adjudicar al interno D. Jesús Manuel [REDACTED] un puesto de trabajo en el Economato, con efectos desde el día 21/09/2011.

Como **Doc. 6** se acompaña copia de escrito del Presidente de la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de León, en el que figura la adjudicación del puesto de trabajo en el Economato.

Con posterioridad, se produce la **extinción** del puesto de trabajo de mutuo acuerdo entre el interno, D. Jesús Manuel [REDACTED], y el Director del Centro Penitenciario de León, en calidad de delegado del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el empleo, en el Taller de Auxiliar de reparto de comedor, con efectos desde el día 20/09/2011.

Como **Doc. 7** copia del escrito de extinción de la relación laboral, con efectos del día 20/09/2011.

Y, finalmente, el interno, D. Jesús Manuel [REDACTED], presenta **Instancia** en la cual manifiesta su deseo de abandonar el puesto de trabajo, acordándose extinguir la relación laboral, con fecha 05/05/2020 en el Taller del Economato.

Como **Doc. 8** se acompaña copia de instancia en la que el interno solicita la extinción de la relación laboral en el Economato con efectos desde el día 05/05/2020.

TERCERO.- Que la empresa le adeuda las cantidades que a continuación se indican y por los conceptos que, igualmente, se detallan:

- Salario base devengado en el periodo comprendido entre el día 20 de noviembre de 2011 hasta el día 5 de mayo de 2020, ambos inclusive, que, a razón de 17,14 euros diarios, asciende a un total de 514,32 euros mensuales, por lo que se reclamaría la $\frac{1}{2}$ jornada laboral entre las citadas fechas, así como las pagas extraordinarias correspondientes y los cuatro días de descanso mensual por mes trabajado.

CUARTO.- También se le adeudan la cuantía por importe de **23.144,34 €**, en concepto de la $\frac{1}{2}$ jornada no abonada realizada en el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2011 hasta el día 5 de mayo de 2020, a razón de 257,16 €, tal y como se desglosan:

<u>AÑOS</u>	<u>MESES</u>	<u>DIAS</u>	<u>TOTAL</u>
2011	1 MES	10	428,56 €
2012	12 MESES	360	3.085,92 €
2013	12 MESES	360	3.085,92 €
2014	12 MESES	360	3.085,92 €
2016	12 MESES	360	3.085,92 €

2017	12 MESES	360	3.085,92 €
2018	12 MESES	360	3.085,92 €
2019	12 MESES	360	3.085,92 €
2020	4 MESES	5	1.114,34 €

TOTAL.....23.144,34 €

QUINTO.- Asimismo, se le adeudan la cantidad de 7.671,93 € en concepto de pagas extraordinarias realizadas en el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2011 hasta el día 5 de mayo de 2020, y que, ha seguido, se desglosan a razón de 514,32 euros cada una:

<u>AÑOS</u>	<u>PAGAS EXTRAORDINARIAS</u>	<u>TOTAL</u>
2011	40 días	114,29 €
2012	2	1.028,64 €
2013	2	1.028,64 €
2014	2	1.028,64 €
2016	2	1.028,64 €
2017	2	1.028,64 €
2018	2	1.028,64 €
2019	2	1.028,64 €
2020	125 días	357,16 €

TOTAL.....7.671, 93 €

Los CUATRO DIAS DE DESCANSO de descanso no le ha sido compensados por lo que corresponde retribuir las mismas con arreglo a al importe de 17,14 euros diarios por OCHO HORAS diarias y CUATRO DÍAS entre las fechas 20 de noviembre de 2011 hasta el día 5 de mayo de 2020, por lo que se le adeuda un total de 6.136,12 euros (Cuatro días x 12 meses x 7 años x 17,14 euros/día = 5.759,04 euros + la parte proporcional a 125 días + 40 días = 22 días de descanso x 17,14 euros = 377,08 euros-s.e. u o.)

SEXTO.- Que en base a lo establecido en el art. 29.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, «El interés por mora en el pago del

salario será el diez por ciento de lo adeudado», por lo que a las cantidades citadas han de incrementarse **3.695,23 euros** (23.144,34 € + 7.671,93 € + 6.136, 12 € = 36.952,39 €) en concepto de interés anual moratorio laboral.

SÉPTIMO.- Que el artº 17.5 del R.D. 782, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de la Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajos nos dice que **“las vacaciones anuales de los internos trabajadores tendrán una duración de treinta días naturales o la parte proporcional que corresponda en su caso.** El momento de disfrute se condicionará a las orientaciones del tratamiento y a las necesidades de trabajo en los sectores laborales.”

Que el interno no ha disfrutado de lo treinta días de descanso por año ni la parte proporcional al respecto, trabajado en las fechas comprendidas 20 de noviembre de 2011 hasta el día 5 de mayo de 2020, motivo por el cual le correspondería el abono de 30 DÍAS por año trabajado por importe de **3.856,50 euros** (7 años x 30 días (210 días) + la parte proporcional correspondiente a 10 días en el año 2011 y 5 días en el año 2020, que arrojan un total de 225 días x 17,14 euros días = 3.856,50 euros).

OCTAVO.- Que la cantidad reclamada hay que añadir un 10% de interés por mora en el pago, según dispone el artículo 29 del Estatuto de los trabajadores.

NOVENO.- Que, en fecha 25 de marzo de 2021, se presentó Demanda de Conciliación ante el SMAC de la Junta de Castilla y León, en materia de reclamación de salarios.

Se adjunta como **Doc. nº 9** se acompaña copia de la Demanda de Conciliación, de fecha 25 de marzo de 2021.

En fecha 13 de abril de 2021 se celebró el correspondiente Acto de Conciliación ante el SMAC, el cual concluyó sin efecto/ sin avenencia.

Como **Doc. nº 10** se acompaña copia del Acta de Conciliación.

DÉCIMO.- Como documentos relevantes en este Procedimiento, se acompaña la siguiente documentación:

1.- Como **Doc. nº 11** se acompaña copia ficha informativa de la Prevención de Riesgos, firmada por coordinador de Producción.

2.- Como **Doc. nº 12** se acompaña copia del Informe laboral del interno del que se dispone en la actualidad.

3.- Como **Doc. nº 13** se acompaña copia de una nómina mensual del trabajador interno, D. Jesús Manuel [REDACTED] en la que se le abona media jornada laboral exclusivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los artículos 1 y 2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, relativos a la competencia y procedimiento.

II. Los artículos 16 y siguientes del antedicho cuerpo legal en cuanto a capacidad y legitimación activa del demandante.

III. El art. 21 de Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, relativo a la facultad de asistir a juicio asistido y representado por Abogado.

IV. Los artículos 4.2 f) y 29 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

V. El artículo 29 apartado 3 del ET, establece que el interés por mora será de un 10% de lo adeudado.

VI. Los artículos 63 y ss., de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, relativos a la Conciliación, sus efectos y consecuencias.

VIII. En general, todas las disposiciones concordantes y complementarias del caso.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito junto con sus copias y documentos acompañados al mismo, se sirva admitirlo, y tenga por interpuesta en tiempo y forma **Demanda en Reclamación de Salarios** contra Director del Centro Penitenciario de Mansilla de las Mulas (León) en calidad de Delegado del **Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, TALLERES PRODUCTIVOS**, acordando señalar día y hora, citando a las partes, para la celebración de la conciliación previa y, en su caso posterior juicio, dictando Sentencia por la que se condene a la empresa demandada a abonar a D. Jesús Manuel Canteli Berridi la cuantía que asciende a la cantidad de **44.504,12 euros** en concepto de, más el 10 % de interés por mora en el pago.

Es justicia que pido y firmo en León a 10 de mayo de 2021

OTROSÍ DIGO PRIMERO: Que sin perjuicio de ampliarla en su día, esta parte solicita la práctica en juicio de los siguientes medios de prueba:

1.-**INTERROGATORIO DE PARTE** del legal representante Director del Centro Penitenciario de Mansilla de las Mulas (León) en calidad de Delegado del **Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, TALLERES PRODUCTIVOS**, quien deberá ser citado de oficio en el

domicilio de la misma, bajo los apercibimientos legales y, en especial, haciéndole saber que en caso de incomparecencia se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda.

2.- **TESTIFICAL** de D. Ricardo [REDACTED], interno en el CIS de León, Tfno.: 602615359, el cual puede acreditar los horarios laborales de nuestro mandante, D. Jesús Manuel [REDACTED], tanto en el Centro Penitenciario de León como en el Ayuntamiento de León.

SUPlico AL JUZGADO DE LO SOCIAL: Que tenga por propuesta la prueba que antecede, declare su pertinencia y ordene su práctica tal y como se pide.

OTROSÍ DIGO SEGUNDO: Que esta parte concurrirá al acto del Juicio Oral acompañado por el Letrado firmante del presente escrito, **José María**

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

SUPlico AL JUZGADO, tenga por realizada la citada designación.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Siendo intención de esta parte cumplir con todos los requisitos legales, a tenor de lo previsto en el artículo 231 de la LEC, se solicita se le diere traslado de cualquier defecto que adoleciere la presente demanda para la inmediata subsanación de la misma.

SUPlico AL JUZGADO, que tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos interesados.

Por ser de Justicia que volvemos a reiterar en lugar y fecha "*ut supra*".

C.P Mansilla

Módulo 13

Economato 013

CAJERO	TPV	TRAN	FECHA	HORA
00001301	0013	4307	15/9/2018	13:48:32

CANT.	ARTICULO	PVP	UNI	PVP
1	LATA CERVEZA S/ALCOH	0,32		0,32
1	PET 1/2 L AQUARIUS	0,66		0,66
1	NATILLAS	0,30		0,30
1	DONUTS-BAKERI	0,94		0,94

TOTAL 2,22 EUROS

Nombre : JESUS MANUEL

Apellidos: CANTELI BARRIDI

NIS : 2009008053

Tarjeta : 3000000840214

Saldo disp.: 38,64

GRACIAS POR SU COMPRA

CARGA TODOS LOS MIERCOLES DE 8 A 11.00 HORAS

EN LOS INGRESOS DE BANCO SE DEBERA

INDICAR EL N.I.S. AL LADO DEL NOMBRE EN CO

NCEPTO

PROXIMA CARGA MARTES 14 DE AGOSTO DE 2018

C.P Mansilla

Módulo 13

Economato 013

CAJERO	TPV	TRAN	FECHA	HORA
00001301	0013	4744	17/9/2018	13:37:36

41 Reimpresión doc. VERSION 5.5.1

C.P Mansilla

Módulo 13

Economato 013

CAJERO	TPV	TRAN	FECHA	HORA
00001301	0013	4743	17/9/2018	13:37:36

CANT.	ARTICULO	PVP	UNI	PVP
1	PET 2 LITROS FANTA	1,20		1,20
1	CAFE SOLO	0,23		0,23

TOTAL 1,43 EUROS

Nombre : SANTIAGO

Apellidos: RAMOS SANTANA

NIS : 2009004785

Tarjeta : 3000000338568

Saldo disp.: 7,33

* DOC. DUPLICADO *

GRACIAS POR SU COMPRA

CARGA TODOS LOS MIERCOLES DE 8 A 11.00 HORAS

EN LOS INGRESOS DE BANCO SE DEBERA

INDICAR EL N.I.S. AL LADO DEL NOMBRE EN CO

NCEPTO

PROXIMA CARGA MARTES 14 DE AGOSTO DE 2018

C.P Mansilla

Módulo 13

Economato 013

CAJERO	TPV	TRAN	FECHA	HORA
00001301	0013	4347	15/9/2018	18:38:57

41 Reimpresión doc. VERSION 5.5.1

C.P Mansilla

Módulo 13

Economato 013

CAJERO	TPV	TRAN	FECHA	HORA
00001301	0013	4346	15/9/2018	18:38:57

CANT.	ARTICULO	PVP	UNI	PVP
2	REIG 1	0,26		0,52

TOTAL 0,52 EUROS

Nombre : FUNCIONARIO

Apellidos: FUNCIONARIO

NIS : 9999042061

Tarjeta : 2800006329307

Saldo disp.: 6,09

* DOC. DUPLICADO *

GRACIAS POR SU COMPRA

CARGA TODOS LOS MIERCOLES DE 8 A 11.00 HORAS

EN LOS INGRESOS DE BANCO SE DEBERA

INDICAR EL N.I.S. AL LADO DEL NOMBRE EN CO

NCEPTO

Economato 013

CAJERO	TPV	TRAN	FECHA	HORA
00001301	0013	4255	15/9/2018	11:25:57

41 Reimpresión doc. VERSION 5.5.1

C.P Mansilla

Módulo 13

Economato 013

CAJERO	TPV	TRAN	FECHA	HORA
00001301	0013	4254	15/9/2018	11:25:57

CANT.	ARTICULO	PVP	UNI	PVP
1	AGUA MINERAL 1,5 L	0,28		0,28
2	CAFE SOLO	0,23		0,46

TOTAL 0,74 EUROS

Nombre : LUCIAN

Apellidos: PASTIU

NIS : 2015016361

Tarjeta : 3000002859993

Saldo disp.: 12,77

* DOC. DUPLICADO *

**JDO. DE LO SOCIAL N. 2
LEON**

SENTENCIA: 00091/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA. SAENZ DE MIERA, 6

Tfno:

Fax:

Correo Electrónico:

Equipo/usuario: JRO

NIG: 24089 44 4 2021 0001126

Modelo: N02700

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000372 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre: ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: JESUS MANUEL [REDACTED]

ABOGADO/A: JOSE MARIA [REDACTED]

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACION PARA EL EMPLEO

ABOGADO/A: ABOGADO DEL ESTADO

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

SENTENCIA NÚM. 91/2022

En León, a 18 de febrero de 2022

Vistos por el Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de los de León, Angel Sorando Pinilla, el juicio de PROCEDIMIENTO ORDINARIO, promovido en materia de: reclamación de cantidad, a instancias de, como **demandante**, JESÚS MANUEL [REDACTED] [REDACTED] representado/a y defendido/a por Letrada/o JOSÉ M^a [REDACTED] [REDACTED] Colegiado núm. 2045, frente, como **demandado**, a ORGANISMO AUTOMONO DE TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO, representada/o y defendida/o por Letrada/o del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9 5 21 se presentó en el Decanato de los Juzgados, la demanda suscrita por la parte actora, que correspondió por turno de reparto a este Juzgado de lo Social, y en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, terminó solicitando se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.- Admitida la demanda a trámite, se señaló día y hora para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, celebrándose el día 20/1/2022, compareciendo las defensas de las partes. Abierto el juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. La parte demandada ORGANISMO AUTÓMOMO DE TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO compareció y contestó a la demanda oponiéndose. Se practicaron las pruebas propuestas y admitidas, y solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a sus pretensiones. Se acordaron diligencias finales, quedando los autos a la vista para dictar sentencia en 16 2 2021

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

1º.- JESÚS MANUEL [REDACTED] mayor de edad, ha venido prestando sus servicios para ORGANISMO AUTOMONO DE TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO.

2º.- Antigüedad: desde 21 de noviembre de 2011.

3º.- Categoría profesional: Operario Base, Taller economato

4º.- Salario, tiempo y forma de pago: salario bruto fijado conforme a módulo retributivo: 3 € hora en 2019 y 2020, y a partir de abril 2020, 3,8 € hora que incluye la parte proporcional de la retribución de los días de descanso semanal y de vacaciones anuales retribuidas, así como las gratificaciones extraordinarias.

5º.- Lugar de trabajo: en el economato del centro penitenciario, sito en la localidad de Mansilla, León

6º.- Modalidad del contrato: 250 "relación laboral de carácter especial"

7º.- Duración del contrato: hasta 5 de mayo 2020

8º.- Jornada: a tiempo parcial 65% según contrato.

9º.- El horario real que hacía por la tarde era desde las 16:30 horas hasta las 20:00

10º.- La empresa ha abonado a la parte actora las siguientes cantidades el año 2020:

enero: días trabajados 30, unidades: 78, devengos: 234, bonificación: 5,30

febrero: días trabajados 30 (sic), unidades: 78, devengos: 234, bonificación: 5,30

marzo: días trabajados 30, unidades: 78, devengos: 234, bonificación: 5,30

abril: días trabajados 30, unidades: 78, devengos: 234, bonificación: 5,30

mayo: días trabajados 5, unidades: 13, devengos: 40,04, bonificación: 0,88

11º.- Nombramiento de abogado de oficio en fecha 27 1 21

12º.- Presentada papeleta de conciliación en fecha 25 3 21 se intentó ante Oficina Territorial de Trabajo de la Junta en fecha 13 4 21 concluyendo la misma con el resultado de intentada sin efecto

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora solicita que se condene a la empresa demandada a abonarle la cantidad de 44.504,12 €, más intereses legales de mora, por diferencias salariales dejadas de percibir desde el 20 de noviembre de 2011 hasta el 5 de mayo de 2020, ambos inclusive total 23.144,34 €, más 7.671,93 € en concepto de pagas extraordinarias, más Los cuatro días de descanso de descanso no le ha sido compensados por lo que corresponde retribuir las mismas con arreglo a al importe de 17,14 euros diarios por ocho horas diarias y cuatro días entre las fechas 20 de noviembre de 2011 hasta el día 5 de mayo de 2020, por lo que se le adeuda un total de 6.136,12 euros (Cuatro días x 12 meses x 7 años x 17,14 euros/día = 5.759,04 euros + la parte proporcional a 125 días + 40 días = 22 días de descanso x 17,14 euros = 377,08 euros, más no ha disfrutado de lo treinta días de descanso por año ni la parte proporcional al respecto, trabajado en las fechas comprendidas 20 de noviembre de 2011 hasta el día 5 de mayo de 2020, motivo por el cual le correspondería el abono de 30 DÍAS por año trabajado por importe de 3.856,50 euros (7 años x 30 días (210 días) + la parte proporcional correspondiente a 10 días en el año 2011 y 5 días en el año 2020, que arrojan un total de 225 días x 17,14 euros días = 3.856,50 euros. Alega que percibía un salario mensual por media jornada de 257,16 euros, cuando trabajaba la jornada completa de ocho horas diarias, sin incluirle las dos pagas extraordinarias anuales. Que el interesado ha realizado una jornada de trabajado laboral de ocho horas en las fechas que se indican, desde las 08:00 horas hasta 13:00 horas de la mañana y desde las 16:30 horas hasta las 20:00 horas por la tarde, en las fechas que se indican, sin el abono de las pagas extraordinarias, cuando debiera haber percibido mensualmente la cuantía mensual por importe de 514,32 euros.

SEGUNDO.- Por su parte la Abogacía del Estado por la demandada se ha opuesto a tal pretensión alegando: la prescripción de los salarios reclamados correspondientes a los años 2011 a mayo 2020 y en cuanto al fondo niega que trabajara 8 horas diarias, dice que solo trabajaba en las horas de subida y bajada de internos y que se retribuía por tiempo trabajado, y que las pagas extra ya están incluidas.

TERCERO.- Motivación fáctica: prueba .- los hechos probados de esta sentencia, se han deducido de los siguientes elementos de convicción:

No han sido controvertidos los siguientes hechos: 1 (servicios laborales), 2 (antigüedad), 3 (categoría),

Hecho 4 (salario), es controvertido, la demanda dice que percibía un salario mensual por media jornada de 257,16 euros, solo aporta una nómina del año 2014 que arroja una cantidad bruta de 282,31 euros, (ESC 0008275 2021 14 COPIA DE UNA NOMINA MENSUAL DEL INTERNO FE.PRE 9 5 2021. Las ultimas nóminas arrojaban bases de 240,24, 234, la retribución era por tiempo (78 unidades). El módulo para economatos era 3 € hora en 2019 y 2020 y a partir de abril 2020, 3,8 € hora

No han sido controvertidos 5 (lugar de trabajo), 6 (modalidad del contrato), 7 (duración del contrato),

El hecho 8º y 9º (jornada), son controvertidos. Según contrato: a tiempo parcial 65% (ESC 0008275 2021 13 VIDA LABORAL DEL INTERNO FE.PRE 9 5 2021). En cuanto a la jornada real es el centro de la controversia, se examinará en fundamento aparte con más detalle

El hecho 10º (cantidades satisfechas) controvertido, resultan de las nóminas.

11º.- de Doc 1

12º (conciliación) del certificado acompañado con la demanda

CUARTO.- La abogacía del Estado se opone alegando la prescripción de los salarios reclamados correspondientes a los años 2011 a mayo 2020.

La primera reclamación data de 25 3 21, con anterioridad desde 27 1 21 consta la designa de abogado de oficio, por lo que enero ha de ser la fecha a tomar en consideración. De enero a mayo no estaría prescrito.

Lo anterior a enero de 2020 no se cuestiona que está prescrito. Se alega que el demandante ignora que la ley establece la prescripción anual, pero la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento.

QUINTO.- El artículo 15 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios, establece que la retribución que recibirán los internos trabajadores se determinará en función del rendimiento normal de la actividad y del horario de trabajo efectivamente cumplido.

También establece que el módulo incluirá la parte proporcional de la retribución de los días de descanso semanal y de vacaciones anuales retribuidas, así como las gratificaciones extraordinarias, en su caso.

SEXTO.- La controversia principal se centra en cuál era la jornada efectiva que realmente hacía el trabajador.

Se alega en la demanda que le pagaban por media jornada. La vida laboral lo que indica es tiempo parcial 65%.

La administración alega que trabajaba periodos variables de un mes a otro y que no trabajaba todo el día, sino en ciertos periodos del día que coincidían con la apertura y cierre de celdas, que por la mañana trabajaba de 8.30 a 8.50; de 11 a 11.30 y de 12.45 a 13.00 horas, por las tardes de 16.30 a 17.00 horas y de 18.45 a 19.00. Esto suma menos de tres horas al día.

Se alega en la demanda que realmente hacía ocho horas diarias, desde las 08:00 horas hasta 13:00 horas de la mañana y desde las 16:30 horas hasta las 20:00 horas por la tarde. Ese horario no suma 8 horas, sino 8 y media.

No concreta si trabajaba todos los días de la semana o no, aunque parece que sostiene que no hacía descansos, pues reclama más adelante cuatro días de descanso mensual por mes trabajado.

Las nóminas aportadas indican que en el último año le pagaban 78 unidades salvo el último que solo trabajó 5 días y las unidades son 13, eso da una media de 2,6 horas por día. En el año anterior es cierto que trabajaba más unidades, habiendo nóminas de 109 unidades, lo que supone que el año anterior trabajaba más de 3 horas y media diarias.

Las nóminas indican que en el año 2020 se retribuían mensualmente 78 unidades (horas) distribuidas en 30 días (incluso en febrero que tiene menos días)

No se han aportado por la empresa libro registro de control horario. El trabajador ha presentado prueba documental: documentos 2 a 5, tickets de caja que llevan impresas tanto horas de mañana como de tarde, son operaciones realizadas tanto por el demandante como por otras personas en horarios varios (entre 11 25 y las 14 horas y entre las 16 30 y las 20. Esos documentos llevan fechas de 2015, 2016, 2018 y de febrero y marzo de 2020, las de 2020 son de las 17:46, 19:52, 12:52 y 19:07

También ha presentado prueba testifical de otro interno (RICARDO SANCHEZ DE PRADO) que indica que coincidieron en el mismo módulo desde 2009 y 10 años, hasta 2019, el demandante trabajaba en el economato desde 8 20 hasta las 13 y de 1:30 a 2 y de 4:30 a 8:30, todos los días, allí todos los días son iguales, que estaba solo normalmente, alguna vez le ponían uno para ayudarle. En 2020 ya no estaba.

Estas pruebas no acreditan que en el año 2020, que es el único no prescrito, trabajara todas las horas que dice, aunque sí que hace dudar de que los horarios que dice la administración que hacía fueran realmente los que hacía, pues hay tickets de economato en otras horas, lo que induce a pensar que efectivamente trabajaba más horas, al menos por las tardes, siendo lo más probable que el horario real por las tarde fuera el que se indica por el trabajador desde las 16:30 horas hasta las 20:00 en vez de 16.30 a 17.00 horas y 18.45 a 19.00 como indica la administración,

pues hay tickets emitidos a las 17:46, 19:52, y 19:07. Eso supone que realmente hacía el doble del tiempo pagado, esto es una diferencia de 234 € mensuales en el periodo de enero a marzo a 3 € hora y de abril a mayo 2020, a 3,8 € hora 240,24 mensual en abril y por 5 días de mayo 40,04, total 982,28.

SEPTIMO .- También se reclama por pagas extraordinarias. El artículo 15 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios, establece que el módulo incluirá la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias.

OCTAVO.-También se reclama cuatro días de descanso mensual por mes trabajado.

El artículo 15 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios, establece que el módulo incluirá la parte proporcional de la retribución de los días de descanso semanal

NOVENO.-También se reclama por vacaciones. El artículo 15 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios, establece que el módulo incluirá la parte proporcional de la retribución de los días de vacaciones anuales retribuidas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

Que estimando la excepción de prescripción, se estima parcialmente la demanda interpuesta por JESÚS MANUEL [REDACTED] [REDACTED] contra ORGANISMO AUTÓMOMO DE TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO, debo condenar y condeno a la empresa ORGANISMO AUTÓMOMO DE TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO a abonar a JESÚS MANUEL [REDACTED] la cantidad de 982,28 €, más intereses legales de mora al 10% anual desde devengo.

Notifíquese a las partes la presente resolución, indicándoseles que no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia anunciándolo ante este Juzgado de lo Social en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia; el recurrente deberá designar Letrado o graduado social para la tramitación del recurso; el recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, deberá

depositar la cantidad de 300 euros en banco Santander Cuenta de Depósitos y Consignaciones 2131/0000/66/ juicio (4 dígitos)/ año (2 dígitos)

Asimismo debe haber consignado en la referida entidad bancaria Cuenta de Depósitos y Consignaciones 2131/0000/65/ juicio (4 dígitos) / año (2 dígitos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse esta última consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma el Magistrado Titular del Juzgado de lo Social núm. Dos de León.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.